



**JUZGADO TERCERO DE FAMILIA**  
Distrito Judicial de Valledupar  
Calle 14 Carrera 14 Palacio de Justicia. Piso 6.  
[j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:j03fvpar@cendoj.ramajudicial.gov.co)

Valledupar, veintiséis (26) de mayo de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO	CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL
DEMANDANTE	LIGIA ELENA ÁVILA MENDOZA en favor de las menores L.M.A. y M.M.M.A.
DEMANDADO	RAIZA CECILIA MARTÍNEZ CABELLO.
RADICADO	20001-31-10-003-2023-00160-00.

Estudiada la presente demanda de CUSTODIA Y CUIDADO PERSONAL promovida mediante apoderado judicial por LIGIA ELENA ÁVILA MENDOZA en favor de las menores L.M.A. y M.M.M.A<sup>1</sup>., el despacho la INADMITE, por no reunir los requisitos de ley, concretamente el consagrado en el artículo 90-1-2 C. G. del P. en concordancia con el artículo 82-10, 84-1-2 *ibídem*.

1. Artículo 82-10 *ejusdem*.
  - No acredita haber remitido simultáneamente con la presentación de la demanda, copia de ella y sus anexos por medio electrónico a la parte demandada conforme lo ordena el artículo 6 Ley 2213 de 2022.
2. Artículo 84-1 *ejusdem*.
  - El poder conferido no indica el correo electrónico del apoderado judicial, el cual debe coincidir con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados, de acuerdo a lo normado por el artículo 5 Ley 2213 de 2022.
3. Artículo 84-2 C. G. del P. en concordancia con artículo 488 *ejusdem*.
  - No aporta fotocopia autenticada del registro civil de nacimiento de la menor M.M.M.A. (tomada del original y expedida por la oficina notarial de origen - Art. 245 – 246 C. G del P., AC544-2017 de 25 de

---

<sup>1</sup> Artículo 47 Ley 1098 de 2006 en armonía con el artículo 7 Ley 1581 de 2012. STC 12085 de 2018 M.P. Aroldo Wilson Quiroz Monsalvo.



**RADICADO: 20001-31-10-003-2023-00160-00.**

---

agosto de 2017, M.P. AROLDO WILSON QUIROZ MONSALVO,  
Corte suprema de Justicia, Sala de Casación Civil).

CONCEDER al demandante el término de cinco (5) días para subsanar las falencias señaladas, so pena, de rechazo de la demanda.

TENER al doctor HÉCTOR FABIO TORRES LAGOS, como apoderado judicial de la señora LIGIA ELENA ÁVILA MENDOZA, demandante en este asunto, en los términos y para los efectos del poder conferido.

ADVERTIR al apoderado judicial reconocido en este proveído al igual que a los demás profesionales del derecho que intervengan a posteriori en este asunto, sobre la obligación que poseen conforme a lo prescrito en el artículo 78-14 C. G. del P., en concordancia con el artículo 3 Ley 2213 de 2022.

Notifíquese y cúmplase,

**ANA MILENA SAAVEDRA MARTÍNEZ**

Juez

A.A.C

Firmado Por:

**Ana Milena Saavedra Martínez**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Familia 003 Oral**

**Valledupar - Cesar**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **38f8500c9d14a9c4ee9de89daf055aa553c9af24f0f089e417125ff5849cedfe**

Documento generado en 26/05/2023 01:36:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>